

VIEDMA,

30 OCT 2013

VISTO, el expediente N° 53185-ART-2013 de los registros de esta Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo enunciado en Ley I 4816 artículo 19 inciso "n", se prevé el cobro de pesos cincuenta (\$ 50,00) como importe fijo correspondiente a Impuesto de Sellos, para los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/91;

Que ante la presentación de estos tipos de instrumentos expuestos para su aforo en las Oficinas de esta Agencia, surgen interpretaciones distintas para el tratamiento fiscal;

Que ante lo enunciado anteriormente, la Gerencia de Recaudación y Cobranzas envió Nota N° 133/13, a la Gerencia de Asuntos Legales según consta a fs. 01, para su dictamen;


Que de acuerdo a solicitud en párrafo anterior, la Gerencia de Asuntos Legales se expide mediante Dictamen "AL N° 454/13, que luce a fs. 02, donde dictamina que los instrumentos sujetos al Impuesto de Sellos, encuadrados dentro de lo mencionado en el artículo 19 inciso "n" de la Ley I N° 4816, correspondería tomar como punto de partida para el cómputo de los plazos establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 1° del Decreto Reglamentario Provincial N° 1130/03, la fecha de su presentación en las Oficinas de esta Agencia para su aforo; y recién ahí si el impuesto no es pagado dentro del término fijado, le corresponderían los intereses y accesorios de ley desde el día siguiente al de vencimiento del plazo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 5, del Código Fiscal Ley I 2686 y artículo 8° de la Ley I N° 4667;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Interpretar que en los casos de instrumentos sujetos al Impuesto de Sellos formalizados con anterioridad al 01/04/91, se deberá tomar



Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

como punto de partida para el cómputo de los plazos establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 1º del Decreto Reglamentario Provincial Nº 1130/03, la fecha de su presentación en las Oficinas de esta Agencia de Recaudación Tributaria para su aforo; y recién ahí si el impuesto no es pagado dentro del termino fijado, le corresponderán los intereses y accesorios de ley desde el día siguiente al de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 2º.-Registrar, notificar a todas las Oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria y Gerencia de Tecnología de la Información para proceder a la modificación del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT).-

RESOLUCIÓN Nº

6417


Cr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

